CONVENIO DE COOPERACION JURIDICA

entre

LA REPUBLICA ARGENTINA

У

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, atendiendo los logros resultantes de los Tratados de Montevideo y de los sucesivos convenios bilaterales suscritos en los últimos años, conscientes de las ventajas de la cooperación jurídica internacional entre ambos países y profundamente convencidos de la necesidad de afianzarla, así como de desarrollar aún más el Derecho Internacional Privado vigente entre las dos Repúblicas, han convenido lo siguiente:

MK

ARTICULO 1°

Creáse con carácter permanente la Comisión Técnico-Mixta A \underline{r} gentino-Uruguaya para la Cooperación Jurídica entre ambos países.

ARTICULO 2°

La Comisión Técnico-Mixta estará integrada por diez miembros técnicos, cinco por cada Estado Parte.

Además serán miembros natos de la Comisión los Ministros de Justicia de cada Estado.

ARTICULO 3°

La Comisión Técnico-Mixta, establecerá las normas de procedimiento que estimare necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 4°

Sin perjuicio de la realización de otros encuentros, la Comisión Técnico-Mixta se reunirá dos veces al año, sesionando alternativamente en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay.

Las sesiones requerirán de la asistencia de por lo menos tres miembros por cada Estado.

ARTICULO 5°

Serán cometidos de la Comisión Técnico-Mixta:

- a) afianzar la cooperación jurídica entre ambos países;
- b) proyectar convenios en materias de Derecho Internacional Privado y de cooperación jurisdiccional, para someter a la aprobación de los respectivos gobier nos;
- c) fomentar la complementación de los sistemas de Administración de Justicia y de los organismos administr tivos anexos de los Estados Parte;
- d) promover estudios, encuentros e intercambios de espe cialistas en las áreas del Derecho Internacional Pri vado y de la cooperación jurisdiccional entre ambos Estados Parte.

M.

ARTICULO 6°

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires.

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos a los seis (6) meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

lundes Frigols

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

